

ANUNCIO EN PORTAL WEB MUNICIPAL Y SEDE ELECTRÓNICA MUNICIPAL

Elaborado el texto del proyecto de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA, ALMACENAMIENTO, DEPÓSITO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCDs) EN EL AYUNTAMIENTO DE SAHAGÚN, se publica en el tablón de anuncios del Portal Web de este Ayuntamiento (www.aytosahagun.es) y de la sede electrónica municipal (<https://sahagun.sedelectronica.es>) con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades durante el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en la web municipal, mediante su presentación en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA, ALMACENAMIENTO, DEPÓSITO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCDs) EN EL AYUNTAMIENTO DE SAHAGÚN

Artículo 1.- Objeto

Constituye el objeto de la presente Ordenanza la ordenación de la tasa municipal por la prestación del servicio de recogida depósito, almacenamiento y tratamiento de tierras y residuos de construcción y demolición (en adelante RCDs) procedentes de obras menores, a fin de proteger el medio ambiente y la salud y bienestar de los ciudadanos de este municipio.

Artículo 2.- Fundamento

La presente Tasa se establece con base en lo dispuesto en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales 2/2004, 5 de marzo.

Artículo 3.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación, en los términos regulados en la presente Ordenanza, del servicio de recogida y depósito, almacenamiento y tratamiento de RCDs procedentes de obras menores. Se considerará obra menor aquella en la que así se deduzca de los términos del proyecto técnico, en su caso.

Artículo 4.- Definiciones

A los efectos de la gestión los residuos regulados en la presente Ordenanza, se consideran las siguientes definiciones:

Obra menor de construcción o reparación domiciliaria: Obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

Productor de residuos de construcción y demolición: La persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción o demolición. La persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos. El importador o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea de residuos de construcción y demolición.

Poseedor de residuos de construcción y demolición: La persona física o jurídica que tenga en su poder los residuos de construcción y demolición y que no ostente la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos. En todo caso, no tendrán la consideración de poseedor de residuos de construcción y demolición los trabajadores por cuenta ajena

Gestión de residuos: La recogida, el transporte y tratamiento de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.



Gestor de residuos: La persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

Recogida: Operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.

Tratamiento: Las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.

Valorización: Cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general.

Artículo 5.- Sujeto pasivo:

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyente las personas físicas, jurídicas tanto públicas como privadas a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que sean productores de RCDs procedentes de obras menores, en el momento de la entrega de los mismos al Ayuntamiento para su depósito, almacenamiento y tratamiento, en las instalaciones ubicadas en el lugar que indique esta administración. Tendrán la consideración de sustituto del contribuyente las personas físicas, jurídicas, tanto públicas como privadas que sean poseedores de RCDs.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre.

3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre.

Artículo 6.- Cuota tributaria

La cuota tributaria será la que resulte de aplicar la tarifa siguiente, que está en función del volumen (m³) o Peso (T) de los depósitos dónde vengan los RCDs (a efectos de cálculo se estimará que 1 T = 1 m³):

RCDs	Tasa
Menos de 2 m ³	25 euros
De 2 a 5 m ³	50 euros
De 5 a 7 m ³	100 euros

Artículo 7.- Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios o actividades que constituyen su hecho imponible. El pago se efectuará en los términos previstos en la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación vigente en cada momento, mediante la emisión de declaración tributaria emitida en base a la información suministrada por el sujeto pasivo en el momento anterior a la prestación del servicio.

Artículo 8.- Calificación de residuos y exclusiones:

1. A los efectos de esta Ordenanza, tendrá la calificación de RCDs los siguientes materiales:

- Tierras, piedras u otros materiales que se originan en la excavación del suelo.
- Materiales y sustancias originados en las obras menores de demolición, construcción o instalaciones y cualquier clase de desperdicio resultante de dichas obras. Todo material asimilable a los anteriores.

Se excluyen del objeto de esta ordenanza:

- Las tierras o materiales procedentes de excavaciones que vayan a ser reutilizados en la misma o en otra obra o uso autorizado. En este sentido, el promotor quedará exento de las obligaciones impuestas en la presente ordenanza debiéndose acreditar la correcta gestión de estos materiales.



- b) Los residuos generados en obras mayores (que precisan de proyecto técnico y licencia urbanística previa), las cuales deberán disponer de la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos han sido gestionados, en su caso, en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado.
- c) En todo caso se excluyen los siguientes tipos de residuos:
- Tóxicos y peligrosos.
 - Urbanos.
 - Enseres domésticos, maquinaria y equipos industriales abandonados.
 - Industriales incluyendo lodos y fangos.
 - Los procedentes de actividades agrícolas.
 - Los contemplados en la Ley 22/1973, de Minas.

Artículo 9.- Gestión del servicio

1. En el momento de presentarse la correspondiente declaración responsable para obra menor, en la que se declaran los RCDs que se estiman producir, se abonará una tasa previa de carácter provisional, de acuerdo con la tabla establecida en el artículo 6. La liquidación practicada junto con su comprobante de pago, servirá de justificante para realizar la entrega de los residuos, una vez finalizada la obra, en el lugar que a tal efecto designe el Ayuntamiento.

2. Todas las obras en la vía pública deberán realizarse de modo que se minimice en la medida de lo posible las molestias ocasionadas al resto de usuarios y cumpliendo, en todo momento, lo dispuesto en el Código de Accesibilidad de Castilla y León. Los elementos que contengan los residuos deberán ser retirados por sus titulares de la vía pública al finalizar las obras, al expirar la declaración responsable de obras que motivó su utilización, cuando existan razones de interés público, previo requerimiento de la Autoridad Municipal o cuando estén llenos, para proceder a su vaciado. Al retirar el contenedor o bolsas, el titular de la declaración responsable deberá dejar en perfectas condiciones de conservación y limpieza la superficie de la vía pública ocupada.

3. La recepción de los residuos se realizará en el lugar que a tales efectos haya designado el Ayuntamiento y siempre por personal municipal, previa presentación de la documentación citada en el epígrafe 1 de este artículo. El encargado municipal emitirá el correspondiente justificante de entrega de los residuos, por duplicado ejemplar. Uno de los ejemplares lo entregará a la persona o empresa que realice el depósito y el otro lo presentará en el registro del Ayuntamiento a efectos de su incorporación al expediente de declaración responsable.

4. Una vez recabado en el expediente el justificante de entrega de residuos, el cual contendrá la cantidad total de RCDs depositados, la tasa hasta entonces de carácter provisional será, en su caso, revisada y completada teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la gestión de los residuos. En este supuesto el Ayuntamiento practicará la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del obligado el pago de la diferencia o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

5. El Ayuntamiento llevará a cabo con gestor autorizado, al menos una vez al año, la retirada de los residuos de obras menores, acumulados de forma provisional en el lugar designado en el municipio, desde este y hasta el centro de tratamiento.

6. Los RCDs entregados por empresas o particulares contratistas del Ayuntamiento estarán sujetas, igualmente, a la tasa establecida en el epígrafe 1 de este artículo y a sus normas de gestión.

7. En los expedientes de declaración responsable de obra menor, se podrá igualmente justificar la gestión de residuos mediante el correspondiente certificado de RCDs emitido por gestor autorizado.

Artículo 10.- Obligaciones del sujeto pasivo

Será obligación del sujeto pasivo trasladar los residuos generados por la obra o actuación hasta la planta o lugar autorizado por el Ayuntamiento. La entrega se realizará, previo aviso al Ayuntamiento, en horario laboral y siempre en presencia de personal municipal.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones

1. La inobservancia o vulneración de las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza, constituyen



infracción administrativa y estarán sujetas a la imposición de las sanciones que corresponda, sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales.

2. Ante la presunta responsabilidad civil o criminal respecto a la producción, posesión, gestión o abandono de residuos, el Ayuntamiento competente, al amparo de la legislación vigente incoará expediente sancionador o, en su caso, interpondrá de oficio la oportuna acción ante la jurisdicción o administración competente, sin perjuicio de las demás acciones legales que pueda emprender.

3. Se consideraran infracciones de la presente ordenanza las infracciones tipificadas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados

4. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponde en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre.

Artículo 12. Normativa de aplicación supletoria.

En lo no previsto en la presente ordenanza, regirá lo dispuesto en la Ley de Hacienda Locales, Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación vigentes en cada momento.

Artículo 13. Disposición derogatoria

Quedan derogados el apartado r) del artículo 2 y el epígrafe tercero del artículo 6 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas y actividades administrativas de control en los supuestos de declaración responsable o comunicación previa.

Artículo 14. Entrada en vigor:

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la provincia de León.

La Alcaldesa
Paula Conde Huerta

Documento firmado electrónicamente

